



Ciudad de México, a 29 de enero de 2024

Visto: Para resolver el expediente **CT-004-2024**, respecto de la propuesta de clasificación como parcialmente confidencial e inexistencia, presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000277**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000277**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito la versión pública del oficio E2.- 517/2017 y la respuesta que le recayó al mismo." [Sic]

- II. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, por medio del oficio E2/1081/2023, a través del cual solicitó una prórroga para responder la solicitud de mérito, la cual fue otorgada por el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares durante su vigésima tercera sesión Extraordinaria.
- IV. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, por medio del oficio E2/0016/2024, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos de esa área, advirtiéndolo siguiente:

"... por lo que corresponde al Recibo Laudo precisado, el mismo contiene información relativa a datos personales y patrimoniales de una persona física, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, misma que tiene el carácter de confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

... Asimismo, y por lo que corresponde al documento de respuesta recaído al oficio número E2.-517/2017, se informa que, de la citada búsqueda exhaustiva, no se localizó el documento en cuestión por lo que se solicita que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información, por lo que hace a la segunda parte de la solicitud de acceso a la información ...".



Derivado del análisis de la información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se pudo advertir lo siguiente:

1. **Clasificación.** El documento denominado "Recibo Laudo" contiene datos personales y datos patrimoniales, por lo tanto, se encuentra **clasificado como parcialmente confidencial** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. **Inexistencia.** Una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advirtió que, en los archivos de este Organismo, **no existe** el documento que recayó como respuesta al oficio número E2.-517/2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

CONSIDERANDO

CLASIFICACIÓN.

- I. Que, en la respuesta proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso, se proporcionó la versión pública de un "Recibo Laudo", en la cual se aprecia que las partes testadas corresponden a datos personales y patrimoniales como son detalles de las percepciones y deducciones aplicables.
- II. Que el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

- III. Por su parte el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y".



INEXISTENCIA.

1. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002123000277**, manifestaron la inexistencia de la información requerida, debiendo precisar que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se advirtió que no se cuenta con el documento que recayó como respuesta al oficio número E2.-517/2017.
2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL** del recibo Laudo que contiene datos personales y patrimoniales como son los detalles de percepciones y deducciones que se le aplican de forma particular.

Es importante precisar que, los documentos proporcionados por la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, contiene datos que conciernen únicamente a su titular y no transparentan la gestión pública del Organismo. Lo anterior, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000277**.



SEGUNDO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002123000277**, particularmente precisando que una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se advirtió que no se cuenta con el documento que recayó como respuesta al oficio número E2.-517/2017.

Así lo resolvieron los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; y el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; así como el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".

Lic. Carlos Bravo Solís

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Ing. Jorge Garza Aburto
Subdirector de Administración y
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-004-2024**